

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandado: **JAIME NUÑEZ**
Asunto: Terminación Proceso.
Cuaderno: No. 01
Radicado: No. 2014-00057-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0481

En atención a los memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, debidamente facultado por el representante de la entidad demandante, en los cuales aporta poder para actuar en el presente proceso e igualmente solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución.

Al ser procedente lo peticionado y no existir embargo de remanentes, el Despacho accederá a ello de conformidad al art. 461 del Estatuto Procesal Civil.

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH abogado titulado en ejercicio de su profesión, identificado de la cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 de Neiva y Tarjeta Profesional de abogado No. 286.816 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial Banco Agrario de Colombia, representado legalmente por PAOLA JIMENEZ GAVIRIA identificada con cedula de ciudadanía No. 36.309.518, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Hipotecario, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra el señor JAIME NUÑEZ JOVEN, conforme a lo dispuesto por este proveído.

TERCERO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares que existan y que estén vigentes en el proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose del pagare, el que será entregado a la parte demandada, con las anotaciones correspondientes.

QUINTO: ORDENAR el desglose de la garantía hipotecaria, la que será entregado a la parte demandante, con las anotaciones correspondientes.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias, previa desanotación del libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcf46f342d9e0357cc8d62cf139a1767904086088f30f32e9cbe9ca68bf391f**

Documento generado en 26/07/2023 10:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>